

2765

Febrero 21/40

C/5884

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley sobre extracción
de productos derivados de nues-
tros bosques, el cual ha sido
iniciado por el Poder Ejecutivo

6 Papeas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Feb. 26-40.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #699 de fecha 21 de febrero de 1940, anexo al cual remitió Ud. par a ñs fines constitucionales el proyecto de ley sobr ex- tracción de productos derivados de nuestros bosques.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

26/5885



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

699

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 21 de 1940.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley sobre extracción de productos derivados de nuestros bosques, el cual ha sido iniciado por el Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5894



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2911

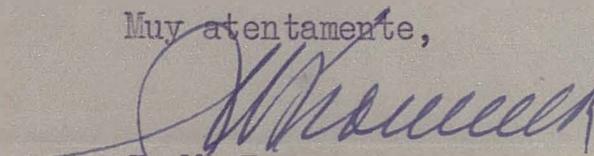
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de marzo de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 685, de fecha 26 de febrero, 1940, sobre extracción de productos derivados de nuestros bosques, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 29 del mismo mes de febrero y registrado con el #227.

Muy atentamente,



J. M. Troncoso,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

dp

8/5880

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Feb. 26-40.-

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República .
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legisla-
tivas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines consti-
tucionales, el anexo proyecto de ley sobre extracción de pro-
ductos derivados de nuestros bosques.

Saluda a Ud. con toda consideración
y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5879



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Queda prohibida la extracción sin permiso, de gomas, resinas, esencias, raíces, cortezas y cualquier otro sub-producto de los bosques cuya obtención conlleve incisiones, cortes, manipulaciones o prácticas que de algún modo pongan o puedan poner en peligro la vida de los árboles.

Párrafo.-El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias a la aplicación de la presente ley, y la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo concederá los permisos que le sean solicitados, cuando los planes y sistemas de aprovechamiento que le sometan las personas o corporaciones interesadas en la explotación de bosques, respondan, a juicio de dicha Secretaría, a los objetivos de las disposiciones de esta ley de las reglamentaciones mencionadas.

Art.2.-No se expedirán permisos para extracción de gomas, esencias, resinas o cortezas en terrenos del Estado, excepto cuando la persona o corporación interesada en ello haya adquirido derecho a tales explotaciones por concesiones legalmente otorgadas.

Art.3.-La pena aplicable a quien violare cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley y en las reglamentaciones de ella emanadas, será por primera vez la multa de \$10.00 a \$100.00 (diez a cien pesos), o prisión de diez días a tres meses, o ambas penas a la vez; y en caso de reincidencia, multa de \$25.00 a \$200.00 (veinticinco a doscientos pesos), o prisión de uno a seis meses, o ambas penas a la vez, y, además, cancelación del permiso que se le hubiere concedido.

Párrafo.-Las personas que hubieren sido condenadas en reincidencia por violación de esta ley o de sus reglamentaciones,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibida la exportación sin permiso, de gomas, resinas, aceites, resacas, cortezas y cualquier otro sub-producto de los bosques cuya explotación constituya industria, ganadería, agricultura o prácticas que de algún modo pongan o puedan poner en peligro la vida de los árboles.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias a la aplicación de la presente ley, y la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo supervisará los permisos que la misma solicitados, cuando los planes y sistemas de explotación que se sometan las personas o corporaciones interesadas en la explotación de bosques, responderá, a juicio de dicha Secretaría, a los objetivos de las disposiciones de esta ley de las reglamentaciones mencionadas.

Art. 3.- No se expedirán permisos para explotación de bosques, resinas o cortezas en terrenos del Estado, excepto cuando la persona que solicita el permiso en ella haya adquirido derecho a tal fin en condiciones legales o cuando...

Art. 4.- La multa por infracción de las disposiciones de esta ley será de \$100.00 (diez mil) o ambas penas a elección del infractor, en caso de reincidencia, multa de \$250.00 (veinticinco mil) o arresto de treinta días a tres meses, o ambas penas a la vez, y cuando algún de uno a tres meses, o ambas penas a la vez, y cuando reincidencia del mismo que se le hubiere concedido.

Art. 5.- Las personas que hubieren sido condenadas en virtud alguna por violación de esta ley o de sus reglamentaciones...



Jefe de las Oficinas de Registro

Ciudad Trujillo, D.R., el día 10 de Mayo de 1940

[Signature]

5 DE LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 272

del libro 1er. de...

40

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre extracción de productos derivados de
nuestros bosques.-

ASUNTO:

PAG. No. 2.

no podrán ser favorecidas con el otorgamiento de un nuevo permiso para los mismos fines, sino después de haber transcurrido un plazo de uno a cinco años, el cual será determinado dentro de esos límites por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo tomando en cuenta los daños causados a los bosques por el reincidente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

PRESIDENTE
fdo. A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS
fdos. Luis Sánchez Andujar
A. Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.


PRESIDENTE
SECRETARIOS

FAM/.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre extracción de productos derivados de
nuestros bosques.

PAG. No. 5.

ASIENTO

no podrán ser favorecidas con el otorgamiento de un nuevo permiso
para las mismas fines, sino después de haber transcurrido un pla-
zo de uno a cinco años, el cual será determinado dentro de esos
límites por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y
Trabajo tomando en cuenta los daños causados a los bosques por el
reincidente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil no-
vecientos cuarenta y tres, de la Independencia y 77o. de la Res-
tauración.

PRÉSIDENTE
D. A. Polanco Barón

SECRETARIOS
D. Luis Sánchez Andujar
A. Heppelman

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos
cuarenta y tres, de la Independencia y 77o. de la Restauración.



Jefe de las Oficinas del Senado.

54 LEGISLATURA 20 de 1940
REGISTRADA AL No. 2024
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de
hojas esmaltadas en una y otra cara de dos
espaldas y
Ciudad Trujillo, D. R. Febrero 22 de 1940
[Signature]

RAM /



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Queda prohibida la extracción sin permiso, de gomas, resinas, esencias, raíces, cortezas y cualquier otro sub-producto de los bosques cuya obtención conlleve incisiones, cortes, manipulaciones o prácticas que de algún modo pongan o puedan poner en peligro la vida de los árboles.

Párrafo.-El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias a la aplicación de la presente ley, y la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo concederá los permisos que le sean solicitados, cuando los planes y sistemas de aprovechamiento que le sometan las personas o corporaciones interesadas en la explotación de bosques, respondan, a juicio de dicha Secretaría, a los objetivos de las disposiciones de esta ley de las reglamentaciones mencionadas.

Art.2.-No se expedirán permisos para extracción de gomas, esencias, resinas o cortezas en terrenos del Estado, excepto cuando la persona o corporación interesada en ello haya adquirido derecho a tales explotaciones por concesiones legalmente otorgadas.

Art.3.-La pena aplicable a quien violare cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley y en las reglamentaciones de ella emanadas, será por primera vez la multa de \$10.00 a \$100.00 (diez a cien pesos), o prisión de diez días a tres meses, o ambas penas a la vez; y en caso de reincidencia, multa de \$25.00 a \$200.00 (veinticinco a doscientos pesos), o prisión de uno a seis meses, o ambas penas a la vez, y, además, cancelación del permiso que se le hubiere concedido.

Párrafo.-Las personas que hubieren sido condenadas en reincidencia por violación de esta ley o de sus reglamentaciones,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "en nombre de la República" and "Congreso Nacional" are faintly visible.



Ciudad Trujillo, D. R., *Septiembre 1940*
Jefe de las Oficinas del Senado.
[Signature]

5ta LEGISLATURA de 1940
REGISTRADA AL No. 224
en el folio del libro letra
No. de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *dos*
hojas escritas en manuscrito y razón de dos

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre extracción de productos derivados de nuestros bosques.-

ASUNTO:

PAG. No. 2.

no podrán ser favorecidas con el otorgamiento de un nuevo permiso para los mismos fines, sino después de haber transcurrido un plazo de uno a cinco años, el cual será determinado dentro de esos límites por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo tomando en cuenta los daños causados a los bosques por el reincidente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

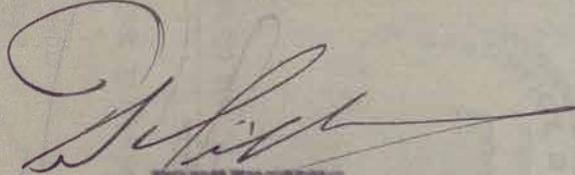
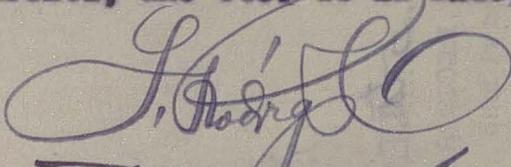
PRESIDENTE

fdo. A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS

fdos. Luis Sánchez Andujar
A. Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.



PRESIDENTE

SECRETARIOS

FAM/.

CONGRESO NACIONAL

Exposición de las leyes extraordinarias de protección de los derechos de los ciudadanos.

PAG. No. 2

ASUNTO:

El Poder Ejecutivo con facultades para el otorgamiento de un nuevo permiso para los mismos fines, una después de haber transcurrido un año no de una a cinco años, el cual será determinado dentro de una lista por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio, cuando se trate de industrias nuevas o por razones por el momento.

Este es la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en el día del mes de Agosto, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las veintidós horas del día de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 50. de la Independencia y 70. de la República.

SENADO
D. A. Velasco Rodríguez

SENADO
D. A. Sánchez Rodríguez

Este es la Sala de Sesiones del Senado, en el día del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 50. de la Independencia y 70. de la República.



Ciudad Trujillo, 26 de Febrero de 1940
Jefe de las Oficinas del Senado.
[Signature]

Y consta de *dos* hojas escritas en manuscrito y razón de dos

... 5ta REGISTATURA de Fe 1940
REGISTRADA AL No 2224
en el folio del libro letra.....
No de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos readidos por el Senado

[Handwritten signatures and notes]